## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, quince (15) de Noviembre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA DESACATO - REQUERIMIENTO
ACCIONANTE ORLANDO PALACIO PALACIO
APODERADO OSCAR DARIO RIOS OSPINA

ACCIONADO COLPENSIONES

RADICADO 050013333011-2013-00643-00

ASUNTO Ordena requerir

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 28 de Octubre de 2013, en la que ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva la solicitud de cumplimiento de sentencia judicial, presentada por la parte accionante el día 12 de septiembre de 2013. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta, el cual es del resorte de la entidad accionada.

En memorial allegado a este Juzgado el 15 de Noviembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente, en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Así las cosas el Juzgado considera necesario previo a la iniciación del incidente de desacato, requerir al representante legal Regional Antioquia de COLPENSIONES, Dr. JORGE IVAN OSORIO CARDONA, y a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ POSADA, Gerente de Reconocimiento, para que cumpla con lo dispuesto en sentencia de tutela proferida por éste Juzgado.

Lo anterior toda vez que el art. 27 del decreto 2591 de 1991 determina:

"ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

## En merito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al Dr. JORGE IVAN OSORIO CARDONA, Director Regional de Colpensiones y a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ POSADA, Gerente de Reconocimiento, para que den cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

**SEGUNDO:** Por secretaría reitérese las veces que se haga necesario, este requerimiento hasta obtener cumplimiento del fallo, así mismo requiérase al superior jerárquico de los incidentados, Dr. JORGE MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, Presidente de Colpensiones, para que se cumpla lo dispuesto en la sentencia de tutela y disponga lo que sea procedente en materia disciplinaria.

**NOTIFIQUESE** 

EUGENIA RAMOS MAYORGA Jueza